



ESTABLECE REGIMEN ARTESANAL DE
EXTRACCIÓN POR ORGANIZACIÓN PARA
LAS PESQUERÍAS ARTESANALES DE
ANCHOVETA, SARDINA COMÚN Y JUREL EN
LA V REGION.

DECRETO EXENTO Nº **299**

SANTIAGO, **04 FEB 2010**

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum (D.A.S.) Nº 219/09, de fecha 29 de diciembre de 2009; los Oficios (D.J.) ORD. Nº 2207, de fecha 5 de noviembre de 2009, y (D.D.P.) ORD. Nº 2539, de fecha 11 de diciembre de 2009, que da cuenta de la consulta efectuada por la Subsecretaría de Pesca al Presidente del Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas; el Oficio ORD Nº 430082609, de fecha 11 de noviembre de 2009, que da cuenta de la consulta efectuada por dicho Consejo a las organizaciones de pescadores artesanales de la V Región; el Oficio ORD Nº 430087809, de fecha 15 de diciembre de 2009, que da cuenta del pronunciamiento del Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas, respecto del informe técnico elaborado por la Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849 y Nº 20.175; el D.S. Nº 296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que aprueba el Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción establecido en el artículo 48 A de la Ley General; los D.S. Nº 409 de 2000 y Nº 11 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta Nº 2082 de 2009, de la Subsecretaría de Pesca.

CONSIDERANDO:

Que las pesquerías artesanales de Anchoveta *Engraulis ringens*, Sardina común *Strangomera bentincki* y Jurel *Trachurus murphyi* en la V Región se encuentran con su acceso suspendido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

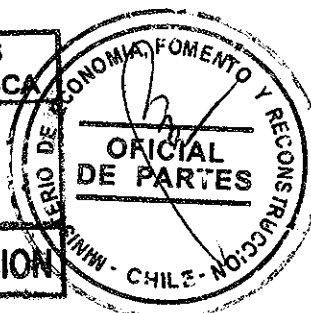
Que el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley Nº 19.849, establece la facultad y el procedimiento para establecer el Régimen Artesanal de Extracción en las pesquerías que tengan su acceso suspendido conforme los artículos 33 ó 50 de la citada Ley.

Que se ha consultado previamente el establecimiento del mencionado régimen al Consejo Zonal de Pesca de la V a X Regiones e Islas Oceánicas y a las organizaciones de pescadores artesanales de la V Región.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA

04 FEB 2010

TERMINO DE TRAMITACION



DECRETO:

Artículo 1º.- Las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción en la V Región, pesquerías artesanales de Anchoveta *Engraulis ringens*, Sardina común *Strangomera bentincki* y Jurel *Trachurus murphyi*, por unidad de asignación organización de pescadores artesanales, son las siguientes:

Organización
Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Asociación Gremial, Registro de Asociaciones Gremiales 2510

Artículo 2º.- La distribución de la fracción artesanal asignada a las pesquerías artesanales de Anchoveta, Sardina común y Jurel correspondientes a la V Región se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca, considerando la organización antes individualizada, debiendo reservarse una fracción para ser capturada por los pescadores artesanales no afiliados a la organización señalada precedentemente, sea que estén afiliados a otra organización o no integren ninguna organización.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 4º.- Las infracciones a las disposiciones del presente Decreto se sancionarán conforme a las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones citadas en Visto.

Artículo 5º.- El Régimen establecido en el presente Decreto regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2014, ambas fechas inclusive.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



[Handwritten signature]
HUGO LAVADOS MONTES
Ministro de Economía, Fomento
y Reconstrucción



[Handwritten signature]
Lo que transcribo para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.

[Handwritten signature]
MARIA ANGELA BARBIERI BELLOLIO
Subsecretaría de Pesca (S)